

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la entidad demandante, acreditó haber depositado a la cuenta de esta dependencia judicial, la suma de ciento veintiún millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos pesos (\$121,881,600.00), por concepto de la sumatoria de los avalúos aportados con la demanda, como indemnización por la expropiación del objeto del proceso. Asimismo, le pongo de presente, que hasta la fecha, la parte actora no ha acreditado la gestión de la notificación personal de la parte pasiva de la demanda. A despacho para que provea. Medellín, veintinueve (29) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021 – 00370 - 00
Proceso	Expropiación
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandada y Vinculados	Inversiones Velásquez Franco Limitada “En liquidación”, ANDAR S.A. y Municipio de Medellín.
Auto interl. # 1394	Incorpora Documento- Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar el documento que acredita el pago de las sumas correspondientes a los estimativos de indemnización del predio objeto de litigio, por valor de ciento veintiún millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos pesos (\$121'881.600.00), suma que habría sido consignada a la cuenta del Juzgado el pasado veintisiete (27) de septiembre de 2021.

Segundo: Requerir a la parte demandante, para que gestione la notificación electrónica de la parte pasiva de la demanda, esto es, de la entidad **Inversiones Velásquez Franco Limitada - “en liquidación”**, en su calidad de demandada; a la entidad **ANDAR S.A.**, y al **Municipio de Medellín**, en su calidad de vinculadas de manera pasiva al presente trámite. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo copia

de la demanda junto con sus respectivos anexos, y del auto que admitió la presente demanda de expropiación.

El requerimiento antes señalado, se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda

Tercero: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
30/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **151**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO